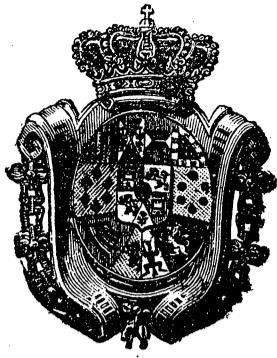


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la exposicion de esa Direccion general de 12 de este mes, y de las cuatro notas que la acompañan, proponiendo la baja de precios en venta de algunas clases de cigarros habanos de la Isla; y considerando fundadas las razones que existen y V. S. manifiesta para adoptar aquella medida, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Agosto próximo hasta fin del corriente año se expendan al público las cuatro que se expresan á los precios siguientes:

Cigarros imperiales á mil cuatrocientos once reales y veinte y seis maravedís vellon millar, ó sean doce cuartos cada cigarro, en lugar de los mil seiscientos cuarenta y siete reales y dos maravedís millar, ó sean catorce cuartos cada cigarro á que hoy se expenden.

Regalia comun á ochocientos veinte y tres reales y diez ocho maravedís vellon millar, ó sean siete cuartos cada cigarro, en lugar de mil reales millar, ó sea un real cada cigarro á que se venden.

Media regalia á quinientos reales vellon millar, ó sea medio real cada cigarro, en lugar de setecientos cinco reales y treinta maravedís millar, ó sean seis cuartos cada cigarro á que hoy se dan al consumo:

Y los de *marca comun ó regular* á trescientos cincuenta y dos reales treinta y dos maravedís vellon millar, ó sean tres cuartos cada cigarro, en lugar de los quinientos reales millar, ó sea medio real cada cigarro á que los adquieren los fumadores.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que se haga pública esta disposicion, y que por esa Direccion general se tomen las medidas oportunas para poner á cubierto los intereses de la Hacienda respecto de los cigarros de las cuatro clases dichas que se hayan expandido hasta 31 del mes actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber consultado el Administrador de la Aduana de Bilbao sobre el modo de adeudar los cables de cadena de hierro y las cadenas para maniobras de buques; y considerando que los primeros tienen en sus eslabones el *mallet* ó *contrete* que los divide por mitad con el objeto de que no se prolonguen ó aplasten en la fuerte tension que deben experimentar, y esta construccion parece característica de tales cables ó cadenas: que las segundas no la tienen y se componen de eslabones comunes, y que la distincion por el grueso del hierro de los eslabones fijado en media pulgada para las cadenas cables, insuficiente por sí sola, parece tambien menos segura y pudiera facilitar clasificaciones dudosas, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y esa Direccion, que en lo sucesivo se consideren cables de cadena de hierro los que tienen eslabones fabricados con hierro á lo menos de media pulgada de diámetro y armados con malletes ó contrete en su hueco; y las cadenas que no reunan esta doble circunstancia, sea cual fuere su calibre y forma, sean

consideradas en la clase de las que comprende la partida 229.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

El exámen de los aspirantes á las plazas de escribientes de la secretaria de este Ministerio que deben proveerse por oposicion con arreglo al anuncio publicado en la *Gaceta* de 20 del corriente, se verificará el dia 2 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las oficinas del mismo Ministerio, situadas en el piso principal de la casa-aduana.

Madrid 29 de Julio de 1850.—El Subsecretario interino, Ocaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 4 del corriente mes dijo al de la Guerra lo que sigue:

«De orden de S. M. remito á V. E. para los efectos oportunos en el Ministerio de su digno cargo la adjunta copia certificada de la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia tomada al Mariscal de Campo D. Cayetano Urbina, (en el dia Teniente general) por el tiempo que sirvió el gobierno de Santiago de Cuba, á los que desempeñaron interinamente el mismo cargo D. Pedro Becerra y Don Gregorio Piquero y á sus Secretarios y Asesores.»

Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trascribo á V. E., con inclusion de copia de la que se cita para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1850.—El Oficial primero, Francisco Valiente.—Sr....

Copia que se cita en la Real orden que antecede.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Secretario de S. M., su escribano de Cámara en el Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo. Certifico que por la Audiencia de Puerto Principe se instruyó el oportuno expediente para la residencia del Mariscal de Campo D. Cayetano Urbina por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador de Santiago de Cuba, en el cual, despues de seguido por los trámites propios de esta clase de juicios y con audiencia del fiscal de dicho Tribunal recayó el auto en vista, cuyo tenor es el siguiente:—Auto acordado.—«Puerto Principe 26 de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Vistos en acuerdo ordinario de este dia por los señores del margen y lo representado por el Sr. fiscal, dijeron: que se sobresee en esta actuacion, declarando libres de cargos á los ex-Gobernadores propietarios Mariscal de Campo D. Cayetano de Urbina y Daoiz, é interino Brigadier D. Pedro Becerra, sus asesores y secretarios; y tambien respecto al Gobernador interino Mariscal de Campo D. Gregorio Piquero de Argüelles; á reserva de lo que se sirva determinar el Supremo Tribunal de Justicia á quien se dé cuenta con testimonio integro.—Rubricado por los Sres. Regente Ulloa.—Ministros.—Laguna.—Duran.—El Sr. Posadillo votó por escrito.» Remitido el expediente al Supremo Tribunal de Justicia, y dado cuenta por mí el infrascrito Secretario en Sala de Indias, se sirvió mandar pasarle al Sr. fiscal, cuyo literal dictámen y el del auto que ha recaído son como sigue:—Dictámen fiscal.—«El fiscal ha examinado el expediente instruido en la Audiencia de Puerto Principe para tomar residencia á los Gobernadores que fueron de Santiago de Cuba, propietario D. Cayetano de Urbina, é interinos Don Gregorio Piquero y D. Pedro Becerra, sus secretarios y asesores, y dice: Que aquel Tribunal, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 5º y 7º de la Real cédula de veinte y cuatro de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, mandados observar por el cuarto del Real decreto de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, instruyó el expediente oportuno; y acreditado que no se habia deducido demanda alguna en forma contra los expresados Gobernadores, aunque se convocaron las personas que tuviesen que pedir contra ellos, mandó sobresee de conformidad con el dictámen fiscal, declarando libres de cargos á los ex-Gobernadores Urbina, Becerra, sus asesores y secretarios, y tam-

bien á Piquero á reserva de lo que se sirviese disponer el Supremo Tribunal, á quien mandó se diese cuenta del expediente con testimonio integro. Esta reserva la ocasionó el haber pedido el fiscal se despachase residencia por algunas quejas que resultaban, particularmente contra Piquero, acusado de graves faltas; mas la Audiencia declaró que aquellas no eran objeto de residencia, asi por la índole y naturaleza de las mismas, como por hallarse todas resueltas por la Sala en su oportunidad. El fiscal insistió en su dictámen; y denegado, pidió se pusiese en el expediente testimonio del instruido sobre un atestado pedido por Piquero al Ayuntamiento de Santiago de Cuba, y de que fueron objeto dichas faltas. Redúcese este expediente á que el Gobernador Piquero pidió al Ayuntamiento de Santiago de Cuba una franca manifestacion del concepto que hubiese formado de su administracion; y como le manifestase favorable en el informe que sobre ello acordó dicho cuerpo, se opuso á esta resolucion el Regidor Alferéz Real D. Andres Duani Valiente, presentando en una larga exposicion contra el referido Piquero graves excesos, que pueden calificarse de abusos de autoridad gubernativa, judicial, malversacion y exacciones ilegales. Al hacerlo protestó que procedia solo por celo de la justicia, y propuso representar á S. M. para que se dignase mandar un comisionado que tomase la residencia á Piquero. El Ayuntamiento se opuso manifestando que la exposicion habia sido dictada por la enemistad, y acordó que se elevase el expediente á la superioridad para que aprobase aquella determinacion y tomase las providencias correspondientes sobre los términos en que Duani habia redactado dicha exposicion. Asi se hizo; y pasado por el Gobernador Capitan general el negocio á la expresada Audiencia, propuso esta, de conformidad con el dictámen fiscal, que se archivase el expediente, reservando el castigo de la calumnia de Duani ó el delito de Piquero al tiempo y tribunal competente, é imponiendo á aquel una ligera correccion. El Gobernador se conformó é impuso á Duani dos meses de suspension de oficio, lo que se llevó á efecto para que en lo sucesivo, salva su libertad de votar y de acusar, se contuviese dentro de aquellos límites y mesurada expresion marcada por el buen orden, el respeto debido á las Autoridades y el derecho de los demas. Bien considerado este cargo se ve que no lo puede ser legalmente hablando por dos razones; la una porque era asunto concluido por la resolucion del Presidente Gobernador, y la otra porque la noticia que se dió al mismo Gobernador de las inculpaciones dirigidas por Duani contra Piquero no tuvo por objeto someter estas inculpaciones á su conocimiento para los efectos que desde luego ó á su tiempo pudiesen producir en el concepto de quejas dadas contra dicho funcionario: limitóse el objeto de esta noticia á llamar la atencion de la Autoridad superior sobre la irregularidad con que en esto procedió Duani á fin de que aquella proveyesse sobre el particular lo oportuno, como lo verificó, suspendiendo á este por dos meses. Puede por ello decirse, y asi lo afirmó el Gobernador Capitan general al instruirse las primeras diligencias para tomar residencia, que no se le habia presentado queja alguna contra dicho Piquero. Si no se presentó en efecto ante aquella Autoridad ninguna queja contra este, ni tampoco ante la Audiencia, ni ante este Supremo Tribunal, aquella debió limitarse á las que se diesen en el término prefijado en los edictos; y pues ninguna resultó, hizo bien en prescindir de las insinuadas inculpaciones, que solo en el caso de haberlas reproducido en forma durante dicho término el que las hizo hubiera debido aquel Tribunal tomar en cuenta. Son pues estas inculpaciones extrañas al juicio de residencia; y no debiendo por lo mismo influir en su resultado, es conforme á derecho el sobreseimiento que le ha terminado con respecto á Piquero. Con mucha mas razon debe de graduarse de procedente este sobreseimiento en cuanto á los demas residenciados, contra quienes nada absolutamente resulta. El fiscal no puede prescindir de una indicacion relativa á Piquero. Se reduce á que parece chocante que no haya procurado sincerarse patentizando que las inculpaciones que le dirigió Duani eran otras tantas calumnias dictadas por el espíritu de venganza contra él. El infrascrito, partiendo de esta observacion, propondria al Tribunal que al dar su aprobacion á lo juzgado por la Audiencia llamase sobre este punto la atencion del Gobierno á los efectos oportunos: no lo hace sin embargo por considerar que Piquero pudo muy bien, sin dar pie á sospecha alguna en esta parte por su inaccion, esperar el juicio de residencia, y á que en él se le habia de presentar á Duani la ocasion mas oportuna para reiterar de un modo legal su acusacion anterior. Dejó Duani pasar esta ocasion, y por el mismo caso echó sobre sí la presuncion de calumniador, librando de la presuncion contraria á Piquero. Entiende por ello el infrascrito que ni aun bajo este punto de vista debe tomarse en consideracion lo imputado á Piquero por Duani. En su consecuencia debe aprobarse el auto de sobreseimiento y elevarse al Gobierno de S. M. el testimonio remitido para los efectos oportunos, ó como V. A. lo estime mas conforme. Madrid siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Casaus.»

Auto. Sres. de Sala de Indias.—Castejon.—Villodres.—Barrio Ayuso.—Silvela.—Morejon.—En el expediente instruido en la Audiencia de Puerto Principe para tomar residencia al Gobernador que fue en propiedad de Santiago de Cuba D. Cayetano de Urbina, y á los que lo fueron interinos Don Pedro Becerra y D. Gregorio Piquero, sus secretarios y asesores, en el cual proveyó auto dicha Audiencia en veinte y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, por el que mandó sobreser en la actuacion, declarando libres de cargos á los referidos ex-Gobernadores, propietario el Mariscal de Campo D. Cayetano de Urbina y Daoiz, é interino Brigadier D. Pedro Becerra, sus asesores y secretarios, y tambien respecto al Gobernador interino Mariscal de Campo D. Gregorio Piquero de Argüelles, á reserva de lo que

determinase esta superioridad á la que se diese cuenta con testimonio integro, visto por los señores del margen dijeron que debian aprobar y aprobaban el referido auto de sobreseimiento con la declaracion que contiene, entendiéndose tambien relativamente al Mariscal de Campo Piquero de Argüelles; y mandaron que se ponga esta providencia á los efectos oportunos en conocimiento del Gobierno en la forma de estilo, con copia certificada de la censura del Ministerio fiscal. Madrid once de Junio de mil ochocientos cincuenta.—Hay cinco rúbricas de los señores anotados al margen.—Y para que conste al Gobierno de S. M. segun lo mandado en el auto inserto, pongo la presente en Madrid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta.—Pedro Sanchez de Ocaña.

Se recuerda para conocimiento del público que hoy 30 de Julio á la una de la tarde y en el local que ocupa esta Direccion en el piso bajo de la casa de Correos se celebra la subasta para la adquisicion de doce mil resmas de papel que necesita la Fábrica nacional del sello para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 8 del actual y en el Diario oficial de Avisos del 9 siguiente. Madrid 30 de Julio de 1850.—El Director, J. M. de Aguirre.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 40.

DIA 15 DE JULIO DE 1850.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. Includes items like Metálico en caja, Billetes en caja, Letras y pagarés, Préstamos sobre metales preciosos, etc. Total activo reales vellon: 30.746,143.42. Total pasivo reales vellon: 30.746,143.42.

NOTAS.

1º Rs. vn. 100.000,000 capital nominal. 49.682,000 idem de las acciones emitidas. El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.746,143.42 Idem pasivo..... 30.746,143.42 Igual.... Rs. vn. »

El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Table with 2 columns: Description of loans and Amount. Includes 'Sobre acciones varias' (2.036,400) and 'primeras materias' (654,400). Total: 2.692,500.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En conformidad á lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á pública subasta 4250 pinos de Pinares llanos, jurisdiccion de Peguerinos, partido de Cebreros, provincia de Avila, tasados:

Table with 4 columns: Clases de maderas, Número de árboles, Precio de cada uno, Total valor. Rs. vn. Includes items like Medias varas, Pies cuartos, Tercias, Sierra, Sexmas, Viguetas, Maderos de á seis, Idem de á ocho.

Si alguna persona quisiere interesarse en la nueva subasta acuda con sus proposiciones, que se admitirán, no haciendo postura en menor cantidad de 84,030 rs., y siendo arregladas en todo lo demas á las condiciones de manifesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta capital y de Peguerinos; teniendo entendido que para su doble remate en ambos puntos se ha señalado el miércoles dia 21 de Agosto próximo y hora de doce á una en las casas consistoriales respective.

Segovia 20 de Julio de 1850.—Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, Secretario. 3

D. Benito José de Escalante, Intendente honorario de provincia y Director de la fábrica de tabacos de esta ciudad &c.

Hago saber que en el dia 31 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana se dará principio en pública subasta al remate para surtido del papel que se necesite en esta fabrica en el término de un año para envolver los atados de cigarros que en la misma se elaboren. Las personas que quieran hacer postura acudirán al despacho de la Direccion de este establecimiento en el dia y hora designados, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto de la licitacion y antes en la escribania del que refrenda.

Dado en Santander á 26 de Julio de 1850.—Benito Escalante.—Por mandado de S. S., Nicolas Ruperto de Aldama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Gobierno, cito, llamo

y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía ó patronato que en las Cuevas de Velasco fundó y dotó el licenciado D. Miguel Lerin y Aguirre con facultad y á nombre del presbítero D. Manuel Martínez Romero, para que dentro de dicho término comparezcan por medio de procurador debidamente autorizado en este juzgado á deducirlo; en inteligencia que pasado sin hacerlo, sin mas citarlas y emplazarlas, se dará á los autos de oposicion promovidos por el procurador D. Enrique María de Yuste, en representacion de Nicolas Palomino, como marido de Jacoba Gabras, el curso que corresponda, señalando los estrados de este juzgado á los no comparecientes, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 24 de Julio de 1850.—Juan Francisco Alcalde.—Por su mandado, Pedro de Escovar.

D. José Martínez Lopez de Ayala, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad fundó D. Domingo de Luque y Cenea y Doña María Gertrudis de Alamo y Bazzon, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto por auto que he proveido en los que sigue Doña Amparo Davalillo sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 19 de Julio de 1850.—L. José Martínez Lopez de Ayala.—L. José Muñoz Quesada.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad Rodrigo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de San Andres de esta ciudad por Alonso y Diego de Ledesma, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de 30 dias se presenten á deducir y proveer el que crean les asista en este juzgado y escribania, pasado el cual se procederá á lo que corresponda en justicia, pues así está mandado en providencia de 18 de los corrientes á peticion de D. Lorenzo Roldan, vecino de esta ciudad, que solicita se le adjudiquen dichos bienes.

Ciudad-Rodrigo 19 de Julio de 1850.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado, Manuel Hernandez Cantero.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Martin de esta

ciudad fundaron D. Alonso y D. Francisco del Campo, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; apercibidas de que si no se presentan las parará perjuicio; así pues lo tengo mandado en proveido de 11 del actual en el expediente que ha promovido el Sr. D. Calixto Payan y Vargas, Marques de la Constancia, de esta vecindad, por sí y á nombre de sus hermanos D. Antonio, Doña Francisca y Doña Teresa Payan y Vargas, vecinos de Badajoz.

Dado en Plasencia á 15 de Julio de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su órden, licenciado Juan Antonio Lopez.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de una de las dos capellanías que en la iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad fundó D. Gregorio de Vargas, y á la propiedad solo de la otra, vacante aquella por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista; apercibidos de que pasado sin haberlo verificado les parará perjuicio; así pues lo tengo mandado en el dia de ayer ante el infrascrito escribano en el expediente pendiente en este juzgado, promovido por el Sr. D. Calixto Payan y Vargas, Marques de la Constancia, y vecino de esta ciudad, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Antonio, Doña Teresa y Doña Francisca Payan y Vargas, vecinos de Badajoz, sobre concurso á la propiedad y posesion de una de las expresadas dos capellanías y á la propiedad solo de la otra.

Dado en Plasencia á 11 de Julio de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su órden, José Serrano Alvarez.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de la villa del Coronil por D. Juan Calero Arévalo y Doña María de la Fuente Hijara, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el preciso término de 30 dias, contados desde que se inserte y publique el presente edicto en la Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto así lo tengo mandado en mi providencia de este dia á solicitud de un opositor.

Moron 4 de Julio de 1850.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José Garcia de Soria.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días, contados desde el siguiente de su publicación, á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad fundó Doña Leonor de Vargas, vacante hoy por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado á deducirle por medio de procurador apoderado; con apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará perjuicio, dándose á los autos el curso correspondiente.

Plasencia á 23 de Marzo de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, licenciado Juan Antonio Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, dictada en los autos de testamentaria de D. Jacinto Galaup, se cita, llama y emplaza á los que en concepto de acreedores, ó por cualquier otro motivo, se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del referido Galaup, para que al término de 30 días, contados desde este anuncio, acudan á usar de él en dicho juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al abintestado de la Excmo. Sra. Doña María Ramona Abascal y Asensio, Marquesa que fue de la Concordia, el día 14 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Jacinto Mesa, para que dentro del término de 20 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Chacon, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma capitanía general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Francisco Maurici, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, ocurrido en la plaza de Santander el 17 de Junio último, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este tribunal á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador competentemente autorizado; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 27 de Julio de 1850.—Pedro Chacon.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituian la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Esteban de esta dicha ciudad fundó don Alonso de Vargas, vacante por fallecimiento de D. José Antonio Varona y Vargas, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitarle; apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio: así pues lo tengo mandado en 24 del actual en el expediente de concurso que han promovido D. Calixto Payan, Marques de la Constancia, vecino de esta ciudad y socios de la de Badajoz.

Dado en Plasencia á 24 de Julio de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por mandado de su merced, Manuel Sabino Ramos.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de esta ciudad fundó Doña Aldonza Fernandez Mesias, que se conoce con el nombre de Jemiñaca, cuyos bienes que la constituyen radican en término de Villagarcía, de la comprension de este partido, la cual posee D. Pedro Gomez Pernia, vecino de Cabeza de Buey, hijo de Doña Dolores Pernia, viuda de Don Deogracias Gomez Bravo, del mismo domicilio, á cuyos bienes ha hecho oposicion la referida señora, y para que llegue á noticia de cualquiera parte interesada se expide el presente, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, lo deduzcan.

Dado en Llerena á 15 de Julio de 1850.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, D. Matias Fernandez.

D. José Vazquez y Lopez, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, caballero individuo del cuerpo colegiado de nobleza de la villa y corte de Madrid, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia en comision de Bermillo de Sayago.

Por el presente cito y emplazo al licenciado D. Lorenzo Serrano, natural de la ciudad de Salamanca, para que dentro de un breve término comparezca en la audiencia de este mi juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y confesion con cargos en virtud de comision que para ello me ha conferido S. E. la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valladolid en la causa que en la misma se instruye contra los Alcaldes Regentes de la jurisdiccion que han

sido de este partido y sus respectivos asesores por atribuirles culpabilidad en los defectos que se han advertido en los procesos civiles y criminales que existen en el archivo de este juzgado; apercibido que de no comparecer al efecto indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Bermillo de Sayago 26 de Julio de 1850.—José Vazquez y Lopez.—Tomas Hidalgo.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita y emplaza á D. Vicente Garcia Bravo, vecino que parece ser de esta corte, para que al término de seis días comparezca en la escribanía del mismo, sita en las Platerías, á efecto de citarle de eviccion personalmente en los autos que sigue la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz con D. Lorenzo Ezquerria sobre mejor derecho á una fábrica de naipes; apercibido que de no comparecer le parará entero perjuicio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 25 DE JULIO.

La sesion se ha abierto con el segundo escrutinio para el nombramiento de los diez miembros de la comision encargada de representar la Asamblea durante su prorogacion. Solo siete individuos han reunido la mayoría absoluta, que son MM. Creton, el General Rulliere, Vesin, Leo de Laborde, Casimiro Perrier, De Cronseihes y Duet-Desvaur.

Entre estos siete nuevos individuos hay tres, MM. Creton, Vesin y Leo Laborde, que no aparecian en la lista acordada de concierto entre las diferentes fracciones de la mayoría.

Resta nombrar tres miembros de la comision permanente. La mayoría presenta á MM. Freny, Cambolle y Garnon.

El barco de vapor de la línea Cunard el *Niagara*, que llegó á Liverpool en la noche del sábado 20, ha traído á Europa la correspondencia de Nueva-York del 9 de este mes, y noticias de la misma ciudad recibidas en Halifax por despacho telegráfico de fecha del 12.

Estas noticias nos anuncian un suceso tan sensible como importante; el fallecimiento del General Taylor, Presidente de la República de los Estados-Unidos.

Habiendo entrado en su casa bastante indispuerto despues del medio día del 4 de Julio á consecuencia de las ceremonias oficiales, á las cuales habia asistido para celebrar el aniversario de la independencia americana, el General se sintió acometido á la madrugada del día siguiente de un ataque de disenteria, ó segun algunos de cólera, que terminó de una manera fatal en la noche del 8 al 9.

Sin duda que el *Niagara* ha debido recibir esta noticia por despacho telegráfico, por cuya razon carecemos de pormenores sobre este deplorable acontecimiento.

El 7 fue cuando se supo en Nueva-York la enfermedad del Presidente, y todavía el 9 los periódicos de dicha ciudad hablaban de ella como de una circunstancia que no debia inspirar inquietud.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 22 DE JULIO.

El *Morning-Herald* del 20 contiene una carta de Trebisonda del 3 de Junio en que habla de las importantes victorias obtenidas últimamente por los circasianos sobre los rusos.

Dice así la carta:

«Hemos recibido del Daghestan noticias muy importantes. Está fuera de toda duda que los rusos en la guerra que sostienen contra Shamil-Bey, que es un jefe dotado de talentos militares, ha pasado la frontera al frente de un cuerpo imponente, y ha llevado la devastacion y el pillaje en las poblaciones del Sur de Azherdan. No habiendo dado tiempo al General Dolgorouky de concentrar sus tropas, se han visto cortadas y han debido empezar la retirada con el mayor desaliento, faltas de viveres, y habiendo de abrirse un camino á través de las rocas y sitios casi impracticables. Por otra parte los infatigables montañeses de Shamil les acosaban sin cesar, de suerte que el ejército ruso se hallaba entregado á una desorganizacion general. Habiendo llegado la noche del 5 de Mayo á Eskidevirche, á 70 millas de la parte de acá de la frontera, cayó en una emboscada dirigida por Shamil en persona.

Los montañeses, faltos de cartuchos, se arrojaron sable en mano contra los rusos, y les derrotaron completamente despues de haberles muerto un General, un ayudante de campo, 70 Oficiales, y tomado cuatro cañones con la mayor parte de sus municiones y sus bagajes. Los Dunglees se han retirado cargados de botin á sus montañas inaccesibles. Durante la ausencia de Shamil-Bey, se ha confiado el mando del Daghestan á Mohammed-Bey, quien ha enviado emisarios á las tribus inmediatas exhortándoles á que se subleven en masa y se reúnan á las tropas de Shamil. Una carta de Soukhoum dice que Emin-bey, hermano político de Shamil, se ocupa activamente en sublevar á los circasianos.

SAJONIA.—DRESDE 19 DE JULIO.

El Gobierno no quiere que se hagan públicamente colectas en favor de los habitantes de los Ducados. Una diputacion de la clase media solicitó del Ministro del Interior permiso para hacer un llamamiento al pueblo; pero el Ministro lo ha negado categóricamente diciendo que el Gobierno sajón habia ratificado el tratado de paz. Será preciso por consiguiente dirigirse á las comisiones de otros países

PRUSIA.—BERLIN 21 DE JULIO.

Es cierto que la ratificacion del tratado de paz con la Dinamarca por las Potencias alemanas no se verificará en el plazo determinado. Si el tratado de paz no se sanciona durante él, cesará de existir de derecho; pero no por esto es

de temer que las hostilidades empiecen entre la Dinamarca y la Confederacion. Parece que el Rey de Dinamarca no ha previsto estos retrasos, puesto que se ha apresurado á nombrar á Mr. de Bjeleke su embajador en Berlin.

El Conde Westmoreland, Embajador de Inglaterra, marcha hoy para Lóndres. Su viaje no tiene objeto político, sino el de volver á su país que hace mucho tiempo lo desea.

—Sabemos que el General Esorich, que acaba de entrar en el Gabinete austriaco como Ministro de la Guerra, ha conseguido decidir al Consejo á que se mantenga el estado de sitio en toda la extension de la Monarquía. Se sabe que el Ministerio estaba dividido en esta grave cuestion.

—La declaracion del Austria, concerniente al tratado de paz con la Dinamarca, contiene la aprobacion del contenido material de este acto; pero el Austria pretende que la ratificacion formal no puede realizarse sino en *plenum*. La declaracion del Hannover no es ni contraria ni favorable á la ratificacion. La Prusia, segun dice, no tenia mandato para negociar cuando ya no existia la comision central. La Confederacion ó la Asamblea plena solo tiene el derecho de tratar.

—Se ha recibido en esta un despacho telegráfico de Viena en que se nos dice que el Austria, la Baviera y el Wurtemberg no quieren ratificar la paz con la Dinamarca como Estados particulares. Los tres Estados exigen que el tratado de paz sea ratificado por la Asamblea plena de Francfort.

El despacho se halla sometido al Consejo de Ministros, y se asegura que la Prusia no se someterá á esta propuesta. La Prusia ha hecho la guerra y la paz en nombre de la Confederacion, y por lo mismo no podrá consentir que la ratificacion de la paz provenga de una parte que no le ha conferido poder para ello, y mucho mas habiendo declarado que la Asamblea plena no existia.

Se dice que el Gobierno sajón piensa adoptar un término medio, proponiendo que la Prusia reconozca un *plenum* que se convocará en Francfort con el único objeto de ratificar la paz concluida con la Dinamarca.

AUSTRIA.—VIENA 19 DE JULIO.

Despacho telegráfico de los diarios de Berlin.

La Rusia renuncia á su oposicion contra la entrada de todo el imperio de Austria en la Confederacion alemana. El Austria pide instantáneamente la formacion de un poder central de Alemania.

SCHLESWIG 16 DE JULIO.

Hé aquí el segundo *Boletín* publicado por el general Willuise, General en jefe del ejército de Schleswig-Holstein:

Ayer 15, segun anuncié en mi primer parte, verificó el ejército el movimiento. La vanguardia ocupó á Idstadt y Wedelsburgo, y hoy todo el ejército se ha concentrado detrás de sus posiciones. Cerca de Missunde se ha echado un puente, asegurando de este modo una doble línea de operaciones. Si no hubiera mas que obrar sino por consideraciones militares, nada seria tan ventajoso como continuar rápidamente el movimiento hasta Bam é impedir al enemigo continuase su marcha estratégica; pero vale mas sacrificar esta gran ventaja militar, pues así se patentiza de la manera mas evidente la sinceridad de nuestra intencion de conseguir la solucion pacífica que siempre hemos deseado. Lo que se ha hecho hasta ahora bajo el punto de vista militar, no podrá ser considerado por parte de los daneses como una agresion.

Solo una pequeña parte del país, sobre la cual se tienen derechos evidentes, ha sido ocupada; y si el adversario es sincero en sus proposiciones de conciliacion, nada hasta hoy ha ocurrido que pueda servirle de pretexto para retirarlas. Los grandes calores fatigan mucho á las tropas; pero se hallan animadas del mayor valor, y su estado es el mas satisfactorio.

Cuartel general de Schleswig 16 de Julio de 1850.—El General en jefe, de Willuise.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 18 DE JULIO.

Se dice que las tropas suecas y noruegas no regresarán á su país, y que permanecerán en la isla de Fionia. Una escuadra sueca y noruega al mando del Príncipe Oscar llegará en breve á las aguas de Kiel y de Fleusburgo para reunirse con la escuadra rusa. Se dice que una escuadra inglesa se trasladará á la costa occidental de Holstein y de Schleswig para observar los acontecimientos é intervenir en un caso de necesidad.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 25 de Julio.—(De la Crónica.)

Si la nacion ha visto defraudadas por el momento las esperanzas de aclamar un heredero directo de la Corona de España, la Providencia sin embargo ha salvado á la Reina de un grave peligro, y la ha conservado á sus súbditos como prenda segura de su futura felicidad. Convalecida S. M., y satisfecha del amor é interes que todas las clases han manifestado en la importante crisis por que ha pasado la augusta Soberana, ha querido dar una nueva prueba de su inagotable clemencia para con los desgraciados que gimen con sentimiento de gratitud la desgraciada muerte del Príncipe de Asturias.

El Real decreto de indulto ha sido el primer documento en que S. M. ha puesto su Real firma; rasgo propio de la magnánima heredera de la Católica Isabel, siempre propicia para enjugar el llanto de la desgracia.

Cádiz 26 de Julio.—(Del Nacional.)

Ayer á las cinco de la tarde fueron conducidos al cementerio extramuros de esta ciudad los restos mortales del difunto provisor D. José de Almansa.

Las calles del tránsito se hallaban tan concurridas cual si fuera á pasar una procesion. La conduccion se verificó

con gran suntuosidad. Precedían al cadáver todas las hermandades, niños y pobres del Hospicio con hachas encendidas y gran número de clérigos; seguía al cadáver un lucidísimo y numeroso acompañamiento, en el que se hallaban varias de nuestras Autoridades, y en pos ocho coches de respeto.

Asistió el cabildo eclesiástico, al cual pertenecía el virtuoso sacerdote cuya muerte ha sido tan sentida en nuestra población.

Barcelona 26 de Julio.—(Del Sol.)

Concurrida por demas á todas las horas del día ha estado hoy la feria que con motivo de la festividad del patron de España Santiago apostol se acostumbra á celebrar de algunos años á esta parte en la hermosa calle de Fernando VII. Sus bien provistos almacenes y lujosas tiendas ostentaban hoy con rica profusion sus mas exquisitos géneros y artefactos, y los aparadores de algunos establecimientos de objetos de moda y juguetes de niños presentaban un punto de vista sumamente pintoresco. Los acostumbrados puestos de frutas y aguadores abrian y cerraban aquella extensa exposicion industrial puesta de manifiesto en ambas aceras de la calle citada. Ningun hecho desagradable ha turbado la paz de esta práctica popular; el mejor orden ha reinado en ella.

(Del Bien público.)

En nuestro número de ayer insertamos una comunicacion que en 20 del actual nos dirigió nuestro corresponsal de San Martin de Maldá, en que hacia una descripcion de la tempestad que tuvo lugar en aquel día en dicho pueblo y su término.

Mejor informados hoy, y con mas detalles sobre tan lamentable acontecimiento por personas del mismo pueblo y del de Vilet, quien tambien ha sufrido igual suerte, debemos manifestar que la horrorosa granizada que en 20 del actual devastó los términos de dichos pueblos, tiene reducido á su vecindario al abatimiento mas completo y consternacion mas espantosa. Dos días despues de sucedida la catástrofe habia heredades en las que podian recogerse mas de 40 carretadas del devastador proyectil: se ha encontrado un sinnúmero de aves muertas en diferentes puntos del término. Multitud de árboles arrancados de raiz por los embates de la tempestad; otros con el tronco entero y sin ramas; las cepas con solo el tronco; los huertos sin que sea fácil conocerse que fueron tales; las casas con las cubiertas enteramente derruidas; diferentes pares de labor llenos de heridas ocasionadas por la piedra; varias personas en muy mal estado tambien por la misma causa; todo el vecindario aterrizado, y la mayor parte de las familias entregadas al llanto, pues contemplan con horror que solo la miseria en toda su latitud es lo que la Providencia les tiene deparado por algunos años. Hé aqui el cuadro que ofrecen los pueblos de Vilet y San Martin de Maldá.

Ayer se celebraron los exámenes que habiamos anunciado en la casa de Caridad. Los niños y niñas que se albergan en aquel piadoso establecimiento demostraron prácticamente que no es infructuosa la educacion y enseñanza que alli se les da.

(Del Barcelonés.)

A mas de las desgracias ocurridas en estos alrededores, y de que tienen ya conocimiento nuestros lectores, debemos añadir que sus efectos se hicieron sentir hasta la isla de Mallorca, tanto que el vapor *Barcelonés*, llegado el lunes, tuvo que refugiarse en Andraix algunas horas. A propósito, creemos de nuestro deber dejar consignado el esmerado trato que da á los pasajeros su Capitan Estades por el celo y consideraciones que les tiene.

La Font-Santa, que no hace mucho era un lugar desierto é indiferente, por los buenos efectos que cada día se ven resultar de sus aguas va adquiriendo y con razon grande nombradía. Se ha formado alli un edificio anchuroso, ameno y con toda comodidad, presentando todas las conveniencias apetecibles, así para tomar baños y beber el agua los enfermos, como para los que esten en buena salud, respecto de que sus aguas sulfurosas son curativas, en particular para las enfermedades cutáneas, excelentes para los herpes (brians) y otras afecciones. En dicho edificio se da muy buen hospedaje, se recibe y trata con mucha deferencia y amabilidad á todos los que alli concurren, y se tiene todo lo que se apetece bajo precios muy moderados. Así es que este año parece que la Font-Santa es el punto de reunion de los enfermos y de los sanos.

(Del Ancora.)

El molde de la proyectada campana Eulalia no se utilizó, como se dijo, con el chubasco del 19. Siempre es algo no tener que hacer por cuarta ó quinta vez lo que por tres ó cuatro veces se ha hecho. Y pues ya tenemos molde, veremos cuándo tendremos campana.

Ayer se celebró con toda pompa en la iglesia parroquial de San Jaime la fiesta de su Santo patron: el distinguido orador D. José María Rodríguez, panegirista del glorioso patron de España, desempeñó este encargo á satisfaccion del numeroso auditorio.

Tambien en la iglesia de nuestra Señora de Junqueras celebróse con notable pompa la festividad del patron de España: la iluminacion presentaba un magnífico golpe de vista.

(Del Diserio.)

Sabemos que tanto en las cárceles nacionales, como en las prisiones militares y en el presidio correccional de esta plaza, fue ayer leído con entusiasmo, y con lágrimas de gratitud y de alborozo el benéfico decreto con que la munificencia de nuestra augusta Soberana ha querido dar una muestra de los benéficos sentimientos que abriga su corazon al poner la primera firma despues de su alumbramiento, no obstante de haber tenido el desconsuelo de perder á su hijo S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Se hallan sujetos al fallo de un consejo de guerra un individuo que se dice era de la gavilla de Baliarda, que ha sido preso en una casa de campo inmediata á Martorell, en la cual estaba curándose de una herida que tenia en la mano, y otro sujeto que fue preso en Molins de Rey porque, al parecer, trataba de seducir á algunos de los soldados que se hallan de guarnicion en dicha villa.

Hemos observado con placer que el Cuerpo municipal se ha apresurado á hacer desaparecer desde luego del delirioso paseo de Gracia los estragos causados por el último aguacero, á cuyo objeto estan trabajando constantemente un buen número de operarios.

Durante la última noche llamó la atencion de muchas personas una numerosa y excelente orquesta que tocó escogidas piezas de música frente á diferentes casas de esta ciudad.

Ripoll 21 de Julio.

Segun indicamos en nuestra última comunicacion de haber salido dos compañías del segundo batallon de Soria hácia la parte de Vallfogona y Vidrá, despues de haber recorrido todo aquel pais, regresaron á esta villa sin haber podido adquirir la menor noticia de haberse visto ningun trabucaire ni gente armada ni sospechosa: con todo, como aquel terreno es muy escabroso y quebrado, siendo la acostumbrada guarida de latro-facciosos, anteaer marchó una compañía del mismo batallon á Vidrá, destinada á aquel punto, de observacion seguramente, y para poder perseguir mas de cerca cualquiera partida de bandidos ó latro-facciosos que se dejase ver en aquellas montañas.

Por ahora no ocurre novedad en todo este pais, ni se oye hablar de que se haya dejado ver en toda esta parte de montaña partida alguna de gente armada; ni que ocurra ningun robo ni lance desagradable, continuando por ahora inalterable la pública tranquilidad.

Este pais está cansado de tantas turbulencias y calamidades que hasta ahora les han afligido: lo que desean es la paz y el reposo de que tanto necesitan: los pueblos estan en el mejor buen sentido, dispuestos á rechazar toda invasion dirigida á perturbar el orden establecido y pública tranquilidad: los republicanos en este pais no hallarian ninguna simpatía, y los pueblos se unirían con entusiasmo á las Autoridades y fuerza de ejército para perseguirles.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	32 7/8 din.
Idem del 5 por 100.....
Cupones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	86 din.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-40 d. Paris, 5-31 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 3/8 din. d.	Santander, 1/2 din. d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 12 rs. cada ejemplar de la nueva edicion reformada y auténtica del CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY PROVISIONAL dictada para su ejecucion, con un Apéndice de los Reales decretos, órdenes y disposiciones no agregadas al texto de los mismos.

Esta edicion ha sido declarada como única oficial y legal para todos los efectos de justicia en Real decreto de 30 de Junio del presente año.

En el referido despacho se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 48 de la antigua *Coleccion de decretos*. El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:
Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 40 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

Acordada por la junta de gobierno la subasta de los pagarés que se expresan á continuacion, tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo de una á dos de la tarde en el despacho de la direccion del Banco y en la forma prevenida por las reglas publicadas en este periódico á principios de Junio próximo pasado, hallándose de manifiesto en las oficinas del establecimiento durante los 15 días que median hasta el que va señalado el registro de que trata la regla 3ª:

Pagarés que se rematan.

Uno de 62,000 rs., y sus intereses á razon de 9 por 100 al año, á la orden del Banco, procedente del español de Ultramar, vencido en 9 de Junio de 1847, y garantido con 50 acciones del último establecimiento y 10 acciones de la Probidad, con desembolso aquellas de 1000 rs. vn. cada una, y estas de 4200.

Otro de 5500 rs. y los intereses, al mismo tipo y de igual procedencia, vencido en 16 de Octubre de 1847, sin garantía.
Otro de 53,680 rs. con los intereses al mismo tipo, de igual procedencia, vencido en 2 de Julio de 1847 y garantido con 40 acciones del Banco español de Ultramar, con un desembolso de 1000 rs. vellon cada una.

Otro de 4.440,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente de la compañía anónima La Probidad, garantido con 800 acciones de la misma, con 4200 rs. de desembolso cada una, y vencido en 17 de Agosto de 1847.

Un crédito de 56,767 rs. con los intereses á igual tipo, procedente de cuenta particular abierta en los libros de la compañía La Probidad.

Otro pagaré de 457,500 rs. y los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 20 de Agosto de 1847, y garantido con 405 acciones de la compañía general peninsular para el alumbrado de gas, 20 idem de la de San Juan de Alcaraz y 50 idem de La Propietaria.

Otro de 4.200,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 19 de Enero de 1848 y garantido con 1500 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una, y 283 de La Probidad.

Otro de 300,600 rs. y los intereses al mismo tipo, y de la misma procedencia, vencido en 18 de Febrero de 1848, y garantido con 148 acciones de dicho establecimiento y 200 idem de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Otro de 408,000 rs. y sus intereses á igual tipo, procedente del Banco de Fomento, vencido en 3 de Marzo de 1848, y garantido con 502 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Nota.—Excitaciones muy respetables hechas á la junta de gobierno la han movido á disponer que, modificada la regla 4ª de las que rigen para la renovacion ó enagenacion de los créditos á favor del Banco, se supriman en los anuncios de las primeras subastas los nombres y circunstancias conocidas de los deudores, reservándose insertarlos en los de las siguientes si tuvieren lugar, por no presentarse en aquellas posturas admisibles.

Madrid 23 de Julio de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el director, Luis Calbo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La Junta directiva ha acordado convocar á junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el miércoles 28 de Agosto próximo á las doce del día con el objeto de someter á su aprobacion dos contratos que ha celebrado; uno para la adquisicion de recursos para la terminacion de todas las obras desde Jijon á Sama, y otro para la explotacion del camino por un determinado número de años.

Lo que se anuncia á los interesados á fin de que los que gusten asistir á ella pasen á recoger con anticipacion la papeleta de entrada á las oficinas de la compañía, calle de Alcalá, número 44, cuarto principal, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.—Por acuerdo de la Junta directiva, el secretario, José Elduayen.

TEATROS.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del maestro director y compositor de baile D. Antonio Appiani.—Ultima representacion del baile en cuatro actos titulado *Isaura, ahijada de las hadas*, para el cual, á invitacion del beneficiado, se han prestado á tomar parte la Sra. Guy-Stephan y la señorita Fuoco, desempeñando esta última el principal papel.

En lugar del segundo y tercer cuadro del primer acto, se bailará por la Sra. Guy-Stephan lo siguiente:

- 1º Bailable.
- 2º Paso á dos del baile *La corte de Luis XIV*, por dicha señora y el Sr. Massot.
- 3º Bailable.
- 4º El jaleo de Jerez, por la misma señora.

SARAO ORIENTAL, calle de la Victoria, núm. 8. A las nueve de la noche.—Concierto instrumental, dirigido por el Sr. Mollberg.

Una numerosa orquesta, compuesta de aventajados profesores de esta corte, tocará piezas escogidas y enteramente nuevas.

Tambien los aplaudidos hermanos americanos (prontos á ausentarse de esta corte) se presentarán á hacer ejercicios completamente nuevos.

El orden de la funcion se anunciará en los carteles de este día.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.